

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR CON EL PROBLEMA
DE GÉNERO Y LA CREACIÓN DE UNA FIGURA
JURÍDICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN**

LIDIA ROSARIO JOACHÍN LÓPEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL PROBLEMA
DE GÉNERO Y LA CREACIÓN DE UNA FIGURA JURÍDICA EN NUESTRA
LEGISLACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIDIA ROSARIO JOACHÍN LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licda. Olga Marina Chang López
12 ave. 17-12 zona 1
Tel. 22516378



Guatemala, 8 de octubre de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, se me nombra Asesora de Tesis de la bachiller Lidia Rosario Joaquín López, quien se identifica con el carné estudiantil 7911926, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL PROBLEMA DE GÉNERO Y LA CREACIÓN DE UNA FIGURA JURÍDICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN**". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Lidia Rosario Joaquín López, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Lidia Rosario Joaquín López, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Dictamino que se estima favorable y se considera de parte de su servidora que el tema es de mucha importancia puesto que trata de aspectos relevantes para regular en la legislación penal vigente el delito de violencia intrafamiliar de género.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y

Notariado y Público de Tesis, para ser discutido en el Examen Público
DICTAMEN del señor Revisor.



Atentamente,


Licda. Olga Marina Chang López
Asesora de Tesis
Colegiada 4381

LICENCIADA
Olga Marina Chang López
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



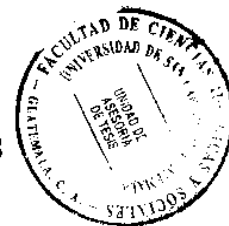
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE ESTUARDO REYES DEL CID, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LIDIA ROSARIO JOACHÍN LÓPEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL PROBLEMA DE GÉNERO Y LA CREACIÓN DE UNA FIGURA JURÍDICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/silh

Jorge Estuardo Reyes del Cid
ABOGADO Y NOTARIO

 **Reyes & Asociados**
Consultores Jurídicos

Guatemala, 6 de Noviembre de 2007.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho.

Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 30 de octubre de 2007, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis de la estudiante **LIDIA ROSARIO JOACHÍN LÓPEZ**, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL PROBLEMA DE GÉNERO Y LA CREACIÓN DE UNA FIGURA JURÍDICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN".

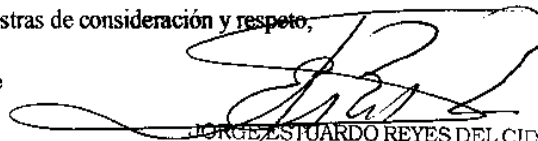
La estudiante **LIDIA ROSARIO JOACHÍN LÓPEZ** en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad lo referente a la creación de una figura jurídica para la regulación de la violencia intrafamiliar como problema de género. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicables a nuestro derecho positivo; lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas por la estudiante **LIDIA ROSARIO JOACHÍN LÓPEZ**. Así mismo, la autora aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, otros pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados; pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios exigidos en el artículo 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** a efecto de que dicho trabajo sea discutido en Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

Deferentemente

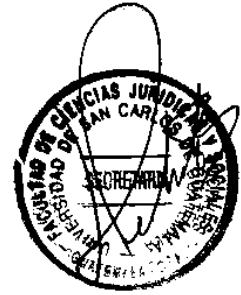

JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
Revisor
Col. 4470

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

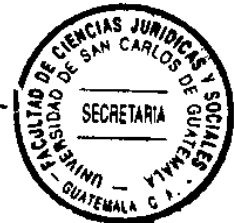


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **LIDIA ROSARIO JOACHÍN LÓPEZ**, Titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL PROBLEMA DE GÉNERO Y LA CREACIÓN DE UNA FIGURA JURÍDICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

A DIOS SUPREMO: Por darme sabiduría divina, en ayudarme a culminar mi carrera; a quien le pedí fortaleza en mis debilidades para cumplir mis metas.

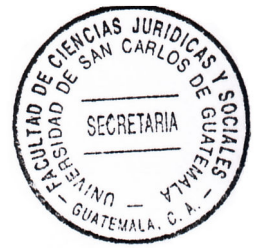
A LA VIRGEN SANTÍSIMA: Madre modelo de mujer que me ha inspirado a seguir su ejemplo.

A MI PATRIA GUATEMALA: Que me vio nacer, al cual retribuiré con honradez en las oportunidades que me ha brindado para servir.

A MI TIERRA NATAL: San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; por haberme visto nacer.

A MIS PADRES: Alejandro Joaquín Miranda y Justa Felisa López de Joaquín (Q.E.P.D.), recordándoles en oración. Agradecimiento infinito por el apoyo, amor y ejemplo de trabajo; para forjarme como persona útil en la sociedad. Flores sobre sus tumbas.

A MIS HERMANOS: Especialmente a Armando, Rubén, Sergio y Ovidio, por su apoyo y ejemplo.



A MIS CUÑADAS:

Con cariño.

A MIS SOBRINOS:

Con especial cariño a Sergito, Luis Fernando, Elex Rocael, Karina, Jorge Karla, Suly, Marisol, María José, Justa, Carmen. Sirva de motivación y ejemplo.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Olga Marina Chang López, Lic. Cleotilde Najarro, Lic. Olga de González, Lic. Amilcar Estrada Soponi, Lic. Pedro José Luis Marroquín; agradecimiento sincero por sus consejos y apoyo que me brindaron incondicionalmente.

A MIS COMPAÑERAS DE ESTUDIO:

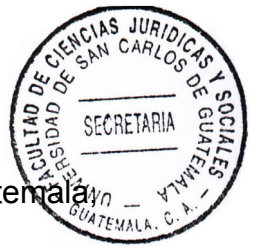
Agradecimiento sincero por la amistad compartida en diario vivir de estudio, en especial a Candi.

A MIS AMIGOS:

En especial a Ada Figueroa, Lic. Gustavo Ruiz, Mario Trejo, Claudia Chang Fuentes, Lic. Zonia Corzo, Lic, Licia Ramírez; por su incondicional amistad.

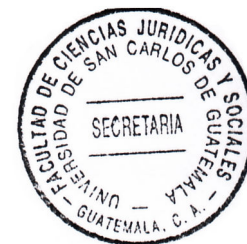
A LOS CENTROS DE ESTUDIOS DONDE ME FORJE:

Agradecimiento sincero, por la formación de estudiante que recibí.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala
especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales; por formarme como profesional.

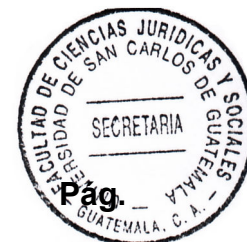


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar.....	1
1.1. Reseña histórica.....	2
1.2. Definición de violencia.....	5
1.3. Definición de violencia intrafamiliar.....	6
1.4. Diversas clases de violencia.....	7
1.4.1. Violencia física.....	7
1.4.2. Violencia psicológica.....	7
1.4.3. Violencia sexual.....	7
1.4.4. Violencia económica.....	8
1.5. Factores de la violencia intrafamiliar.....	8
1.5.1. Factor biológico.....	8
1.5.2. Factor psicológico.....	8
1.5.3. Factor psiquiátrico.....	9
1.5.4. Factor social.....	9
1.6. Efectos que se derivan de la violencia intrafamiliar.....	9
1.6.1. Efectos psicofísicos.....	10
1.6.2. Efectos psíquicos.....	10



1.6.3. Efectos físicos.....	10
1.6.4. Efectos psicosociales.....	10
1.7. La problemática de la violencia intrafamiliar.....	11
1.7.1. Acumulación de tensión.....	12
1.7.2. Violencia aguda.....	13
1.7.3 Etapa de calma.....	13
1.8. Diversas características de la víctima.....	14
1.9. Los agresores.....	18

CAPÍTULO II

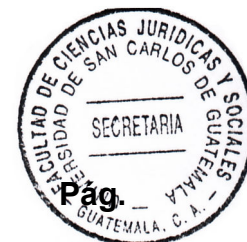
2. Violencia intrafamiliar de género.....	21
2.1. Género femenino.....	22
2.2. Violencia hacia la mujer.....	22
2.3. Protección a la mujer guatemalteca como deber del Estado.....	23
2.4. Libertad e igualdad del género femenino.....	24
2.5. Indicadores de maltrato hacia la mujer.....	25
2.6. Rehabilitación de la mujer.....	27
2.7. Medidas de protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.....	28
2.7.1. Condiciones de seguridad.....	31
2.7.1.1. Números telefónicos.....	31
2.7.1.2. Aspectos de seguridad.....	32
2.7.1.3. El equipaje de emergencia.....	32



2.7.1.4. El lugar de refugio.....	32
2.8. Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar de género.....	35
2.9. Ente asesor encargado de la prevención y atención de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar.....	36

CAPÍTULO III

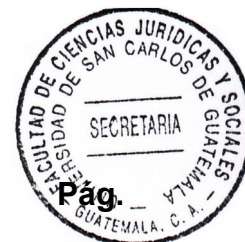
3. La tipicidad.....	41
3.1. Definición de tipicidad.....	41
3.2. Funciones del tipo.....	42
3.2.1. Función de garantía.....	42
3.2.2. Función seleccionadora de comportamientos humanos penalmente importantes.....	43
3.2.3. Función motivadora.....	44
3.3. Los tipos penales.....	44
3.3.1. El tipo básico y tipo derivado.....	46
3.4. Elementos del tipo.....	46
3.4.1. El bien jurídico.....	47
3.4.2. Clasificación de los delitos.....	47
3.4.2.1. Delitos de lesión al bien jurídico.....	47
3.4.2.2. Delitos de peligro al bien jurídico.....	48
3.4.3. El sujeto activo.....	49
3.4.4. El sujeto pasivo.....	50



3.4.5. Acción y resultado.....	51
3.5. Concurso real.....	52
3.6. Concurso ideal.....	53
3.7. El delito continuado.....	53
3.8. Conexión entre acción y resultado.....	54
3.9. Teorías de la conexión entre acción y resultado.....	55
3.9.1. Teoría de la equivalencia de las condiciones.....	55
3.9.2. Teoría de la relevancia.....	56
3.9.3. Teoría de la imputación objetiva.....	58
3.10. Causas de inimputabilidad.....	59
3.11. Causas de justificación.....	59
3.12. Tratamiento legal en Guatemala.....	61
3.13. El tipo y la adecuación social.....	62

CAPÍTULO IV

4. La violencia intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura en nuestra legislación guatemalteca.....	65
4.1. El problema de la violencia intrafamiliar del género femenino en Guatemala.....	65
4.2. Marco jurídico guatemalteco.....	66
4.4. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	68
4.5. La legislación penal vigente en Guatemala.....	70
4.6. Día Internacional para la eliminación de la violencia	



contra las mujeres.....	76
4.7. Políticas públicas en beneficio de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar.....	77
4.8. Importancia de la creación de una figura jurídica en la legislación guatemalteca para erradicar la violencia intrafamiliar.....	78
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar de género se vincula al desequilibrio actual en las relaciones de poder entre ambos géneros en los ámbitos social, político, económico y religioso, a pesar de los esfuerzos por parte de la sociedad en beneficio de la igualdad de género. La misma, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en la sociedad guatemalteca. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser las mismas consideradas, por sus agresores; como carentes de los derechos mínimos de libertad, capacidad de decisión y respeto.

Dicha violencia es constitutiva de un atentado contra el derecho a la seguridad, a la vida, a la libertad, dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima, siendo un obstáculo para el desarrollo de una sociedad donde sea imperante la democracia.

La misma no es un problema nuevo aunque indudablemente es cada vez más próximo. Coexisten muchos motivos a través de los cuales se intenta actualmente explicar, y a su vez los agresores justificar, el maltrato, con problemas económicos o de cansancio que tienen.

El Código Penal vigente no regula como delito la violencia intrafamiliar de género, por lo que es de urgencia crear dicha figura jurídica lo antes posible para así poder apoyar a la mujer guatemalteca y a su vez sancionar a los agresores que cometan algún acto violento que atente contra las mismas.



La tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero se refiere a la violencia intrafamiliar, reseña histórica, definiciones de violencia, clases, factores, efectos, problemática de la violencia intrafamiliar, características de las víctimas y de los agresores. El segundo trata lo relacionado a la violencia intrafamiliar de género, así como también la protección que el Estado debe brindarle a la mujer guatemalteca, su libertad e igualdad, los indicadores de maltrato, la rehabilitación de la mujer, medidas de protección, condiciones de seguridad, instituciones encargadas de recibir las denuncias y el ente asesor encargado de prevenir y atender a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. El tercero se refiere a la tipicidad, indicando su definición, las funciones del tipo, clases de tipos penales, elementos del mismo, el concurso real y el ideal, el delito continuado, la conexión entre acción y resultado, las causas de inimputabilidad, las causas de justificación y la adecuación social. El cuarto señala la problemática de la violencia intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura en nuestra legislación guatemalteca, así como también el marco jurídico, las políticas públicas en beneficio de la mujer víctima de la violencia anotada y la importancia de crear una figura jurídica en la legislación guatemalteca para erradicar la violencia intrafamiliar.

Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. También se hizo uso de la técnica de fichas bibliográficas durante el desarrollo de la tesis. Los supuestos que se formularon fueron comprobados al igual que la hipótesis al determinar la importancia de que se tipifique en el Código Penal vigente, Decreto 17-73 el delito de violencia intrafamiliar de género.



CAPÍTULO I

1. **Violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia a nivel mundial en el cual las mujeres y los niños son los grupos con mayor vulnerabilidad. En Guatemala un número elevado de mujeres es objeto de violencia intrafamiliar en alguna etapa de su vida y a consecuencia de ello enfrentan índices bien elevados de discapacidad, de suicidio y de altas tasas de mortalidad.

Durante mucho tiempo, la sociedad guatemalteca ha sido machista, y el hombre ha creído tener el derecho primario de controlar e inclusive abusar de la mujer y de sus hijos. Ello ha sucedido bajo la apariencia del rol económico con el cual cuenta el mismo, debido a ser el proveedor de la alimentación del hogar.

La violencia intrafamiliar consiste en la utilización deliberada de la fuerza para la manipulación y control del cónyuge o de un familiar cercano. Consiste en el abuso psicológico, sexual o físico de manera habitual; el cual sucede entre personas que se relacionan de manera afectiva.

Es un modelo de conductas aprendidas y coercitivas que involucran tanto abusos físicos como amenazas del mismo. También se le pueden incluir abusos psicológicos, aislamiento social progresivo, ataques sexuales, castigos, intimidaciones y coerciones



económicas. La violencia intrafamiliar sucede en todos los niveles de la sociedad y no solamente en las familias pobres.

Dicha violencia anotada no consiste únicamente en abusos físicos, heridas y golpes, ya que es aún más terrible la violencia sexual y psicológica que se deriva del trauma que ocasiona la violencia física. La violencia intrafamiliar lesiona a su vez la integridad tanto emocional como espiritual de una persona.

La violencia intrafamiliar en nuestro país se puede manifestar muy comunmente mediante golpes, insultos, amenazas, control, abuso sexual, manejo económico, prohibiciones y abandono afectivo.

1.1. Reseña histórica

La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja, y se relaciona con la misma distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales; y muy especialmente la desigualdad de género.

La historia muestra que las formas de maltrato infantil aparecieron desde la antigüedad en distintas culturas en las cuales los hijos se tomaban en cuenta pero como propiedad privada de los padres, los cuales tenían pleno derecho en relación a la vida y muerte de los mismos.



El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a su vez uno de los más claramente vinculados con el surgimiento de conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, a las vivencias de violencia o bien de exposición a la misma que hayan tenido durante su niñez o adolescencia, en sus correspondientes familias de origen, ya sea bien como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos.

Los hombres sobre las mujeres también contaban con derechos bien parecidos, las cuales estaban en una relación de dependencia y sumisión en relación a los mismos, con un rol bastante limitado a nivel de la sociedad.

La violencia intrafamiliar ha sido mediante la historia utilizada como un instrumento de poder y de dominio del fuerte frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio del control de la conducta del otro.

Mediante la estructuración de jerarquías que permiten la utilización de la fuerza como medio de ejercicio del poder se conceptualiza el proceso de naturalización de la violencia la cual a través de la historia dificulta el debido reconocimiento para la instauración de las pautas que permiten la recepción social de la violencia intrafamiliar.

La naturalización de la violencia intrafamiliar se acostumbra materializar por lo general en expresiones naturales que recogen pautas de orden cultural. La fuerza de dichos mitos generalmente radica en que es totalmente invulnerable a las pruebas de carácter racional, quedando de dicha manera atrapadas las víctimas en medio de un



consenso de la sociedad que las culpa y les limita a encontrarse concientes de sus derechos y de la forma en la cual están siendo vulneradas.

Pasaron siglos previamente a la existencia de normas de protección a las víctimas. Las instituciones educativas por un largo tiempo hicieron uso de métodos disciplinarios los cuales incluían el castigo físico. En diversas organizaciones aún se resisten al reconocimiento de los efectos que tiene la violencia intrafamiliar sobre la salud tanto psicológica como física.

Por todo lo anteriormente anotado, junto a la transmisión de estereotipos de género a lo cual también es contribuyente la familia, la cual conforma un conjunto de acciones y de omisiones las que tienen como resultado la percepción de la violencia intrafamiliar como una forma de resolución de los conflictos interpersonales.

De igual manera, el proceso e invisibilización de la violencia intrafamiliar, que se relaciona directamente con diversos obstáculos ha estructurado una serie de dificultades para su plena identificación y perpetuación.

En relación a las acciones violentas derivadas de la violencia intrafamiliar, las consecuencias generadas de la misma en la mayor parte de la historia solamente fueron considerados los daños materiales que se producían. Las primeras referencias relacionadas con las víctimas de la violencia en las relaciones privadas solamente se referían a los maltratos físicos.



La histórica visión de la familia y la realidad de la misma, entendida como el espacio privado por excelencia, la cual se encuentra definida en un contexto idealizado como proveedora de alimentación, afecto y seguridad, durante muchos años retrasó la posibilidad de visualización de la familia en un entorno en el cual también la misma puede ser violatoria de los derechos humanos; experimentando a su vez sentimientos de inseguridad y de miedo.

Dentro del campo social, la invisibilización también se encontró vinculada de manera directa con la ausencia de las herramientas necesarias para su definición, identificación y establecimiento como objeto de estudio, también se ignoró su existencia hasta que las investigaciones específicas, de manera conjunta con los cambios sociales de las últimas décadas en lo relacionado al papel del género femenino, tanto el ámbito privado como público, hacia una relación igualitaria con el género masculino la sacaron a la luz, dando a conocer sus formas, consecuencias y magnitud. Ello permitió una sensibilidad social mayor en relación a la problemática y una mayor conciencia de la mujer y de las víctimas en general en lo relacionado a sus derechos y al papel de la pareja y de la familia; así como también en la actualidad se ha dejado de considerar como un asunto privado para comenzar a reconocerse como un problema de la sociedad.

1.2. Definición de violencia

El autor Guillermo Cabanellas define la violencia de la siguiente manera: “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para



arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer”.¹

1.3. Definición de violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala en lo que respecta a la definición de violencia intrafamiliar preceptúa en el Artículo número 1: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

La violencia intrafamiliar es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, maltrato físico, violación y abuso sexual.

¹ Diccionario jurídico, pág. 400.



1.4. Diversas clases de violencia

El maltrato o violencia intrafamiliar al cual se encuentra sometida la mujer guatemalteca en un número bien elevado de ocasiones puede ser de diversas clases: física, psicológica, sexual y económica; las cuales se pueden especificar de la siguiente manera:

1.4.1. Violencia física

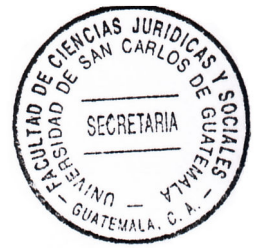
La violencia física en contra del género femenino en Guatemala consiste en todos los actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona, como los son los golpes, bofetadas y empujones.

1.4.2. Violencia psicológica

Es aquella consistente en actitudes cuyo objetivo es la intimidación, causar a su vez temor, así como también controlar los sentimientos, pensamientos y conductas del sujeto a quién se agrede.

1.4.3. Violencia sexual

La violencia sexual es la imposición de actos con carácter sexual que van en contra de la voluntad de la otra persona, como lo son la manipulación mediante la sexualidad o la exposición de actividades de orden sexual no deseadas.



1.4.4. Violencia económica

La violencia económica del género femenino consiste cuando no se cubren las necesidades fundamentales de la mujer y no se ejerce el control debido mediante los recursos económicos existentes.

1.5. Factores de la violencia intrafamiliar

Desde diversas perspectivas puede estudiarse la violencia intrafamiliar de la cual sufre el género femenino en la sociedad guatemalteca, siendo dichas perspectivas o factores los que a continuación se enumeran y explican brevemente:

1.5.1. Factor biológico

Determinados casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos temporales y frontales y también anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a que exista agresión.

1.5.2. Factor psicológico

Debido a que los padres que tratan mal a sus hijos son aquellos que no cuentan con una autoestima elevada, tienen antecedentes de maltrato, se encuentran en estado de depresión, baja tolerancia a la frustración y por lo general son dependientes de bebidas alcohólicas.



1.5.3. Factor psiquiátrico

Las víctimas y los testigos de violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca muestran tasas elevadas de estrés post-traumático y depresión. El abuso indebido del alcohol y de sustancias, así como también los trastornos de personalidad aumentan la forma considerable del riesgo de violencia. Tanto el suicidio como la violencia se encuentran relacionados.

1.5.4. Factor social

Los aspectos sociales juegan un papel bien importante en la sociedad guatemalteca en la expresión relativa a la existencia de conductas violentas y agresivas existentes generadoras de violencia intrafamiliar, siendo uno de dichos aspectos la transmisión intergeneracional que surge de la violencia que no permite la convivencia pacífica del género femenino.

1.6. Efectos que se derivan de la violencia intrafamiliar

Entre los efectos de la violencia intrafamiliar se encuentran: la disfunción familiar, las actitudes mentales y el distanciamiento de sus miembros. La clasificación de la violencia intrafamiliar puede ser: psicofísica, psíquica, física y psicosocial.



1.6.1. Efectos psicofísicos

Los efectos psicofísicos que sufre la mujer guatemalteca derivados de la violencia intrafamiliar de la cual es objeto son aquellos que se producen y se llevan a cabo dentro de un mismo acto.

1.6.2. Efectos psíquicos

Son aquellos efectos que hacen referencia a la baja autoestima, desvaloración y estrés emocional que se produce derivado de las tensiones de los malos tratos y de la baja autoestima, lo cual genera un bajo rendimiento y tensiones emocionales que no permiten la concentración.

1.6.3. Efectos físicos

Los efectos físicos que padece la mujer en Guatemala son aquellos que se manifiestan debido a heridas abiertas, hematomas, fracturas y quemaduras de las cuales puede la misma ser víctima en un momento determinado.

1.6.4. Efectos psicosociales

Los mismos se dividen en internos y externos. Los primeros generan la marginación del género femenino y los segundos la violación y exclusión de los derechos fundamentales de la misma. Si se presenta un maltrato a la mujer la misma



se encuentra obligada a tener que aislarse de determinadas actividades de la sociedad de las relaciones interfamiliares e inclusive de su mismo hogar. Dentro de la misma exclusión se encuentran lesionadas las mujeres y los niños, ya que los mismos en lo relativo al afecto, puesto que una madre que se encuentra marginada de manera forzosa por violencia intrafamiliar no le puede brindar a sus hijos el afecto necesario, lo cual lleva a los niños y niñas a la prostitución, delincuencia y drogadicción.

1.7. La problemática de la violencia intrafamiliar

Cuando comienza la relación de una pareja es bien difícil que exista violencia intrafamiliar debido a que la misma muestra su mejor faceta.

Los medios de comunicación son un problema para la existencia de la violencia intrafamiliar de género, ya que en la televisión como por ejemplo se muestran estereotipos muy frecuentemente de violencia sexual.

La violencia intrafamiliar se encuentra relacionada de manera directa con las drogas y con el alcohol. A pesar de la llamada liberación femenina que realmente en la mayoría de las ocasiones únicamente ha llevado a las mujeres a encontrarse en esclavitud, aún existen hombres que creen que a su esposa y a sus hijos deben tratarlos como si los mismos fueran objetos de su propiedad y por ende descargan sus frustraciones y cóleras maltratándolos a su antojo y en bastantes ocasiones bajo los efectos de drogas y de alcohol.



También el embarazo suele ser representativo de un riesgo de violencia intrafamiliar de género, ya que en bastantes ocasiones el primer episodio de agresión de tipo física ocurre en dicho período ya que el agresor lo percibe como una amenaza para su dominio, y entonces ello genera un número mayor de abortos, y complicaciones para el embarazo y partos prematuros.

La violencia intrafamiliar sucede como un ciclo por el cual por lo general se pasa por tres fases, las cuales difieren en su duración según sea el caso. Es de importancia aclarar que el agresor se detiene por si solo ya que si la pareja permanece al lado del mismo, el ciclo comienza una y otra vez, cada vez con mayor violencia. Dichos ciclos en mención, son los siguientes:

1.7.1. Acumulación de tensión

Con el tiempo de llevar una relación, se va aumentando el stress, lo que genera una acumulación de tensión y por ende los factores que a continuación se indican, los cuales ocurren con frecuencia:

- Comportamiento violento el cual se refuerza por el alivio de la tensión posteriormente a la violencia.
- Aumento del abuso físico y del abuso verbal.
- El agresor busca el alejamiento de la víctima de sus familiares y amigos



- La mujer comienza a sentirse culpable y responsable de los abusos cometidos

1.7.2. Violencia aguda

En la fase o ciclo agudo de violencia surge la necesidad de descargar las tensiones que han sido acumuladas, pudiendo encontrar en el presente ciclo las siguientes características propias del mismo:

- El agresor lleva a cabo una elección consciente relativa a la violencia. El mismo se encarga de decidir el lugar y el tiempo de la violencia, llevando a cabo una elección relativa y consciente en lo relativo a que parte del cuerpo va a maltratar y como lo va a realizar.
- El agresor no muestra tensión mientras que la mujer víctima se encuentra confundida debido a la violencia padecida.

1.7.3 Etapa de calma

La etapa de calma es la que se caracteriza fundamentalmente por un período no violento y de muestras de afecto, la misma cuenta con las características que a continuación se indican:

- El agresor puede que tome a su cargo la responsabilidad, brindándole la misma a la víctima.



- Si no existe intervención para detener la violencia, es bastante probable que la misma continúe y más severa aún de la ya existente.
- Sometimiento del agresor a un tratamiento.

1.8. Diversas características de la víctima

De manera progresiva se determina la violencia en la pareja, ya que la mujer se deja maltratar en la mayoría de ocasiones por contar con un pensamiento errado consistente en que ella es la principal responsable de que el matrimonio funcione de manera correcta.

Las víctimas y muy especialmente al género femenino en Guatemala cuentan con una serie de diversas características, las cuales se muestran a continuación:

- Creencia de la aplicación de la violencia doméstica
- Nivel bajo de autoestima
- La mujer se siente culpable de haber sido agredida
- Se siente fracasada tanto como esposa, como mujer y como madre
- Sentimientos de temor



- Inexistencia de un verdadero control de su vida
- Incapacidad para resolver problemas
- Creencia de que ninguna otra persona puede ayudarle
- Sentimientos de responsabilidad derivados de la conducta del agresor
- Aislamiento social
- Aceptación de que existe la superioridad masculina
- Temor al divorcio

En la mayoría de las ocasiones las mujeres no se separan o divorcian debido al temor de perder su propia seguridad económica y la de sus hijos. En otras ocasiones las mismas no se separan debido a las amenazas de muerte o de violencia, si llegan a separarse las cuales son proferidas por el agresor.

En una situación y ambiente violento los hijos también sufren y el crecimiento de los mismos en una atmósfera donde existe temor, se genera un ambiente completamente negativo en su desarrollo emocional y después el mismo se va a manifestar en al abandono escolar, en desórdenes psicológicos, en la utilización de drogas y en delincuencia.



Las mujeres que soportan vivir dentro de una relación abusiva y donde existe violencia indefinidamente terminan perdiendo su salud tanto mental como física, además se enferman al igual que su misma familia. Las mujeres que viven en un ambiente abusivo pierden totalmente su autoestima y no saben cuidarse y tampoco se dan cuenta del peligro que corren.

Los maltratos continuados son generadores de un proceso patológico de adaptación que se denomina el síndrome de la mujer maltratada, caracterizándose el mismo por los siguientes factores:

- Pérdida del control: La mujer víctima de la violencia intrafamiliar pierde el control, el cual es consistente en que las agresiones le son ajenas, y la misma se torna pasiva y espera la dirección de otras personas.
- Baja respuesta de la conducta: El género femenino es quien decide el ya no continuar buscando estrategias que eviten las agresiones, siendo su respuesta frente a los estímulos externos de carácter pasivo. La aparente indiferencia permite que la misma se culpe y autoexiga menos debido a las agresiones que sufre pero también limita su capacidad de oposición .
- La identificación con el agresor: La víctima se encuentra convencida de que es merecedora de las agresiones e inclusive llega a prestar una justificación relativa a dichas críticas externas de la conducta del agresor. Es bastante común el síndrome del Estocolmo que ocurre con bastante frecuencia en las situaciones



de riesgo vital y dificulta la intervención de tipo externo. Por otro lado, la intermitencia del paso constante de la violencia y las agresiones, refuerzan las relaciones de dependencia por parte de la mujer víctima, que empeoran aquellos casos en los cuales la dependencia es económica.

- La indefensión aprendida: Posteriormente, la mujer después de fracasar en su intento por contener las agresiones y dentro de un contexto de baja autoestima el cual se refuerza por su incapacidad por terminar con la situación, la mujer concluye en asumir las agresiones como si fueran un castigo merecido.

En diversas ocasiones las mujeres permanecen con su pareja violenta debido a que piensan que las alternativas que tienen son peores a su misma situación. Las mismas se convencen de que las cosas no se encuentran tan mal y piensan que son ellas quienes incitan a la violencia debido a no haberse quedado calladas, y se culpan y censuran. Las mismas al ver que no existe forma de evitar los malos tratos se quedan en un estado de parálisis, y se inmovilizan.

Las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se culpabilizan y sienten que realmente merecen ser castigadas debido a cuestionarse los valores ideológicos que debe tener la familia debido a no asumir de forma adecuada su deber tanto de madre como de esposa; motivos por los cuales intentan adaptarse a todos los requerimientos que les sean hechos por parte de su marido para de dicha forma evitar ser maltratadas y a su vez contar con la debida aceptación, asumiendo un papel de subordinación, con



falsas expectativas de que si se comportan adecuadamente no dará lugar a ser maltratadas por su marido.

“El abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alteración de refuerzos y castigos. Sin embargo esta teoría descansa aparentemente sobre la base del condicionamiento instrumental que, es válido para dar cuenta de algunos aspectos del repertorio de victimización, pero falla en cubrir el complejo aparato psicológico asociado con este tipo de vínculos paradójicos”.²

1.9. Los agresores

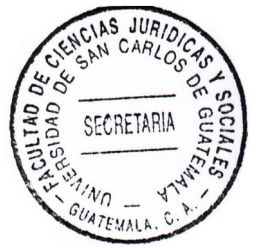
Usualmente los agresores de víctimas de violencia intrafamiliar vienen de hogares donde se utiliza la violencia, y generalmente los mismos padecen de trastornos psicológicos y muchos de los mismos utilizan frecuentemente las drogas y el alcohol lo cual genera que se potencie la agresividad de los mismos. Cuentan con un perfil determinado de inmadurez, de inseguridad, de dependencia afectiva, son emocionalmente inestables y a su vez también son impulsivos e impacientes.

En variadas ocasiones la violencia de los agresores oculta su propia inseguridad o miedo que sintieron de niños cuando su mismo padre le golpeaba de manera frecuente y al llegar a ser persona adulta adoptan la personalidad del padre abusador.

² Rodríguez, Edna. **Violencia de género**, pág. 15.



También los comportamientos ofensivos son la consecuencia de la niñez permisiva durante la cual los padres consintieron al niño o niña en todo. Ello lleva al niño a creer ser superior al llegar a ser un adulto y a suponer que se encuentra por encima de las normas jurídicas o sea que puede comportarse como quiera y abusar de cualquier persona. Además tiene la idea de que se merece un trato y consideraciones especiales mejores de las de los demás.





CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar de género

La violencia de género no se limita exclusivamente al ámbito familiar, debido a que es una violencia estructural, que se basa en un sistema de creencias sexistas o sea de superioridad de un sexo sobre otro, el cual se dirige y encamina por lo general a las mujeres con el objetivo fundamental del mantenimiento o el incremento de su subordinación y dependencia al género masculino en Guatemala.

La misma adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación dirigida hacia la mujer en los ámbitos político, laboral e institucional. Las actitudes mediante las cuales se manifiesta la violencia de género, buscan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto a través de la cultura patriarcal y acentuar las diferencias existentes apoyadas en los estereotipos de género, manteniendo las estructuras de dominio.

A la violencia de género que se ejerce en el espacio doméstico se le llama violencia conyugal o violencia doméstica ya que ocurre en el interior de la pareja o cónyuges al existir un matrimonio en el cual la mujer es la más expuesta al riesgo. De dicha forma, la violencia conyugal busca iguales objetivos que la violencia de género, aludiendo para ello a todas las formas de abuso ya sea por acción u omisión, los cuales generan un daño psicológico y físico que tienen lugar dentro de las relaciones de quienes han mantenido un vínculo afectivo estable, incluyendo relaciones de pareja o de noviazgo o los vínculos existentes con sus ex parejas, debido a que el espacio



doméstico no se circunscribe a la casa sino que se delimita derivado de las interacciones en contextos de orden privado.

2.1. Género femenino

El género femenino es un término gramatical. En los nombres y en determinados pronombres, el mismo es el rasgo propio de las voces que se encargan de la designación del sexo femenino. En determinados adjetivos, determinantes y otras clases de palabras, consiste en el rasgo gramatical de concordancia con los sustantivos de género femenino.

El mismo es el conjunto de las actitudes de la mujer de la manera de expresarse, contando con una clara y fuerte definición del género y de su capacidad reproductiva y receptora del legado genético.

2.2. Violencia hacia la mujer

Debido a que dentro del marco de una cultura patriarcal, las distintas variables determinantes para el establecimiento de la distribución son el género y la edad, quien es víctima por lo general de los abusos de la violencia intrafamiliar son las mujeres; debido a ser las mismas quienes cuentan con un elevado grado de vulnerabilidad.



La violencia que existe en las parejas, por lo general se ejerce en contra de las mujeres, realidad que es constatable, la cual en la mayoría de ocasiones se presenta como una acción unidireccional del hombre hacia la mujer.

Las mujeres son las principales víctimas de la violencia intrafamiliar de género, debido a que el espacio de mayor riesgo de una mujer para sufrir violencia consiste en su propio hogar, lo cual es contrario para los hombres para quienes el espacio de mayor riesgo es la calle.

La violencia sobre la mujer puede tomar diversas formas, siendo las mismas desde las más débiles hasta las más sutiles y difíciles de diferenciar. La violencia intrafamiliar de género puede ocurrir en cualquier etapa de la vida de las mujeres, incluyendo el embarazo y afectando tanto su nivel de vida mental como físico.

La violencia intrafamiliar contra las mujeres es constitutiva de un problema social grave a consecuencia de la dominación ancestral que ejerce el hombre sobre la mujer, el cual presenta raíces sociales profundas y culturales.

2.3. Protección a la mujer guatemalteca como deber del Estado

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 1 preceptúa que: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

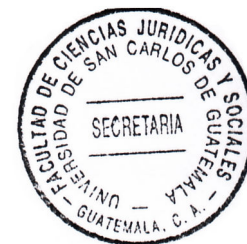


También, la norma citada en su Artículo número 2 preceptúa que: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 12 preceptúa que: “Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinadas a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar su gravedad y consecuencias”.

2.4. Libertad e igualdad del género femenino

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 4 preceptúa: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.



2.5. Indicadores de maltrato hacia la mujer

La violencia intrafamiliar de género es un problema social que debe ser conocido por toda la sociedad guatemalteca para así poder enfrentar el mismo ya que lesiona un elevado porcentaje de familias en Guatemala, sin hacer distinción de niveles sociales, culturales o económicos. A las víctimas de dicha violencia les es bien difícil relatar lo que les pasa debido a vergüenza, miedo y también a que tienden a culparse por la situación ocurrida.

Las mujeres al encontrarse en la posición de víctimas es bien difícil detectarles acciones de maltrato sexual o físico debido a que se producen daños evidentes y dolor. El detectar la violencia tanto emocional como psicológica es bien complejo debido a que frecuentemente los seres humanos desarrollamos mecanismos psicológicos que se encargan de ocultar la realidad cuando la misma nos resulta ser excesivamente desagradable.

Detectar la violencia física que otra persona sufre es por lo general fácil debido a los daños físicos que la misma deja en la persona. Todos los seres humanos expresamos los problemas, temores y sufrimientos, pero cuando se es motivo de algún tipo de agresión o víctima en el caso de muchas mujeres de violencia intrafamiliar por vergüenza o bien por temor a represalias posteriores a empeorar la situación, no denuncian la agresión.



Cuando el maltrato del cual sufre el género femenino consiste en la inexistencia de una adecuada atención a las necesidades físicas suelen existir síntomas de deshidratación, desnutrición, falta de higiene dental y corporal.

Los indicadores de conducta y emocionales de las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar se presentan a través de sentimientos de culpa, temor, angustia vergüenza, depresión. Tristeza, ansiedad, insomnio, cambios de humor, olvidos, confusión, baja autoestima, falta de concentración, aislamiento, desorientación y conductas suicidas.

Las víctimas de violencia intrafamiliar emocional o física, que se encuentran bajo el convencimiento de que su caso no tiene solución alguna, por lo general desarrollan mecanismos de defensa, mecánicos e inconscientes para su posterior adaptación a la situación de lograr su supervivencia. Generalmente las víctimas anotadas mantienen una relación con el agresor en la cual le agradecen al mismo de manera intensa sus pequeñas amabilidades o cualquier mínima atención que pudieran tener, soliendo negar que exista violación intrafamiliar en contra de las mismas y si en algún momento llegaran a aceptarla nunca admitirían su justificación, siempre se encuentran dispuestas a mantenerlo contento, intentando a su vez averiguar lo que desea o piensa; llegando inclusive a identificarse con el mismo. Llega a creer que las personas que quieren ayudarla están equivocadas y que su agresor cuenta con la razón y además que el mismo le brinda la protección.



2.6. Rehabilitación de la mujer

Las mujeres que han sufrido de violencia intrafamiliar, padecen en primer lugar de un estado emocional de crisis, el cual se debe tratar psicológicamente por personas especializadas que permitan que las mismas recuperen su propia estabilidad emocional, realizando también de igual manera la atención de seguimiento psicológico a los eventos de crisis, mediante los cuales se logra una comprensión bien amplia de la problemática de las mujeres afectadas.

Las que han sufrido de una o más experiencias de violencia intrafamiliar, así como también aquellas que generan dicha violencia, necesitan dentro de su tratamiento emocional, llevar a cabo una incorporación a grupos terapéuticos, en los cuales son desarrolladas diversas técnicas conjuntas entre personas que han experimentado la misma problemática, logrando con ello conocer la experiencia de otras y aprender aún mas acerca de la situación. Es en estos grupos terapéuticos en los cuales se desarrollan los espacios necesarios para acabar con las huellas emocionales de la violencia intrafamiliar, para así poder recuperar la autoestima de cada persona, lo cual es completamente indispensable para seguir con proyectos de vida nuevos para la mujer guatemalteca.

En lo relacionado a la rehabilitación de los agresores, debe determinarse que la misma es muy importante para acabar con la violencia intrafamiliar de la mujer y así evitar por completo su reincidencia, debido a que en muchos casos la víctima es separada del agresor, también en un elevado porcentaje continúa viviendo con el



mismo. También en los casos de separación, el agresor forma nuevamente una nueva pareja o bien vuelve a tener otros hijos, existiendo por lo general una probabilidad bien elevada de que la situación anterior vuelva a repetirse.

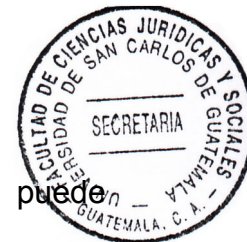
En la actualidad en Guatemala existe controversia en lo que respecta a que los programas de rehabilitación se deben destinar de manera preferencial a asistir a las víctimas y no a sus agresores. La vía más concreta para comenzar con la rehabilitación voluntaria es la solicitud particular, de atención psicológica o psiquiátrica en los sistemas ya sea de salud pública o privada.

Tanto los partidarios de los programas de prevención de la violencia intrafamiliar de género, como también los detractores coinciden en que los tratamientos relativos a la rehabilitación de las víctimas pueden ser un complemento pero jamás un sustitutivo de las medidas penales.

La rehabilitación consiste en un proceso bien complejo de conductas concientes, la cual únicamente se puede enmarcar dentro del contexto de un tratamiento ejercido a través de profesionales con un enfoque metodológico y teórico adecuado que se encargue de guiar su actuación con el agresor.

2.7. Medidas de protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar

La primera y mejor medida que debe adoptar cualquier mujer víctima de la violencia intrafamiliar para encontrarse protegida y evitar nuevamente dicha situación es



denunciar el hecho. La norma se encuentra para brindarle ayuda, el juez puede ordenarle al agresor que abandone la casa, que pague los alimentos que debe y también otras medidas que evitan que se le acerque el agresor a la mujer.

Pero, cuando existen motivos que le impiden a la mujer víctima abandonar al agresor, o bien cuando no se siente preparada para ello, existen acciones factibles para poner a la mujer y a su familiar seguras. Para minimizar las consecuencias se deben preparar determinadas condiciones de seguridad y de actuar de conformidad a planes de acción ante incidentes violentos.

El Artículo número 2 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar preceptúa: “La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta”.

En lo que respecta a la presentación de las denuncias en contra de la violencia intrafamiliar de género el Artículo número 3 de la norma citada preceptúa lo siguiente: “La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:



- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:
- 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,



2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal”.

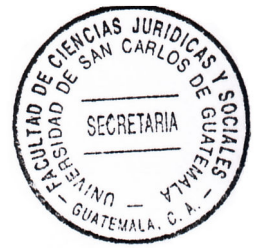
También la citada norma en su Artículo número 5 preceptúa lo relativo a la obligatoriedad del registro de las denuncias: “Todas las instituciones mencionadas en el Artículo número 4 se encuentran obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

2.7.1. Condiciones de seguridad

Existen determinadas condiciones de seguridad y ayuda que se encargan de brindar el debido apoyo y atención a la víctima de violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca, siendo las mismas las que a continuación se enumeran y explican brevemente:

2.7.1.1. Números telefónicos

Es importante que la mujer víctima de violencia intrafamiliar se encargue de memorizar los números telefónicos de familiares y los de emergencia. No es para nada conveniente que los grabe o bien que los escriba en los teléfonos de la casa debido a que su agresor en un momento determinado podría encontrarlos, y posteriormente desencadenar una agresión igual o mayor que la desencadenada con anterioridad en contra del género femenino.



2.7.1.2. Aspectos de seguridad

Es importante que se instale, al menos en una de las habitaciones, una chapa que se pueda cerrar por dentro, utilizando un sistema de seguro con botón, y que evite las llaves, debido a que a la mujer víctima de la violencia intrafamiliar le podría llevar mucho tiempo asegurar la puerta. Dicha habitación es importante que cuente con un teléfono o bien, obtener un teléfono móvil.

2.7.1.3. El equipaje de emergencia

Se debe preparar una maleta o un bolso que contenga por lo menos una muda de ropa y zapatos en caso de que exista emergencia, o amenaza en contra del género femenino en la sociedad guatemalteca. Se deben también incluir copias de documentos importantes como lo son los documentos de identificación personal de la mujer víctima de violencia intrafamiliar y de sus hijos, los certificados de partidas de nacimiento y las cuentas bancarias. Si cuenta con algún vehículo es indispensable que tenga a la mano la copia de la llave, no olvidando incluir dinero en efectivo, como también los teléfonos de familiares y de amigos y las direcciones a donde acudir en caso de alguna emergencia.

2.7.1.4. El lugar de refugio

Es fundamental identificar un lugar a donde poder ir en aquellos casos en los cuales tenga la mujer víctima de violencia intrafamiliar que escapar. Para dicho



propósito la casa de un familiar o bien de algún amigo de extrema confianza puede ser de utilidad para dicho propósito.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala en lo que relacionado a las medidas de seguridad preceptúa que: “De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativo, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.



- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijo e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en le ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.
- l) A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación



alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan conforme la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

2.8. Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar de género

El Artículo número 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son:



- “a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.

- c) La policía nacional.

- d) Los juzgados de familia.

- e) Bufetes Populares

- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

2.9. Ente asesor encargado de la prevención y atención de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar

Es fundamental para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en la sociedad y familias guatemaltecas la creación de un ente asesor encargado de la prevención, atención y erradicación de la violencia anotada.



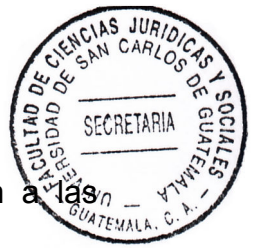
La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 13 preceptúa que: “En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Para cumplir con estas disposiciones, la Procuraduría General de la Nación lo hará en lo siguiente:

- a) Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
- b) Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
- c) Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
- d) Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales a

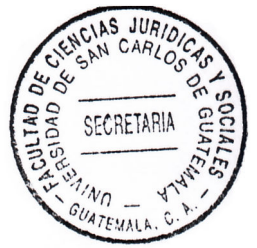


informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

- e) Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.
- f) Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concienciar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- g) Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- h) Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.



El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras”.





CAPÍTULO III

3. La tipicidad

El tipo penal es el encargado de describir la conducta que se encuentra prohibida legalmente. A partir de los tipos penales es que surgen los criterios para el establecimiento de distintas clasificaciones de los delitos. La tipicidad consiste en adecuar un determinado hecho a la descripción de que el mismo se hace en la ley penal vigente.

La conceptualización de la tipicidad es de discusión, debido a que guarda una relación bastante cercana con el derecho penal liberal, del cual es garantía y el cual se vincula directamente con el principio de nullum crimen sine praevia lege.

3.1. Definición de tipicidad

El autor Carrancá y Trujillo define la tipicidad de la siguiente manera: “El tipo es la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal”.³

Guillermo Cabanellas anteriormente anotado, señala que la tipicidad: “Es la descripción legal, desprovista de carácter valorativo. No existen tipos de hechos sino

⁴ Derecho penal, pág. 407.



solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal”.⁴

“Tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que se hace en la ley. Aparece el principio de intervención mínima. Se buscan imágenes conceptuales lo suficientemente abstractas que engloben los comportamientos con caracteres comunes”.⁵

3.2. Funciones del tipo

Las principales funciones del tipo en la legislación penal guatemalteca, son las que a continuación se enumeran y explican brevemente para una clara comprensión relativa a las mismas:

3.2.1. Función de garantía

El fundamento de la función de garantía se encuentra dentro del principio de legalidad, el cual se encuentra regulado en el Artículo número 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y preceptúa que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrían otras penas que no sean las

⁴ **Diccionario jurídico**, pág. 374

⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 40.



previamente establecidas en la ley”. Por ende, únicamente los hechos que se encuentran tipificados en la norma penal como delitos pueden considerarse como tales. O sea, solamente los comportamientos que son subsumibles dentro de un tipo penal son penalmente relevantes. Es fundamental, que para que una acción sea tipificada como delito en Guatemala, previamente tiene que encontrarse descrita en la ley penal vigente.

“Es una función garantizadora ya que la tipicidad resulta ser una consecuencia inevitable del principio de legalidad o de reserva, por medio del cual no puede haber crimen, ni penal si no está previamente establecido en una ley penal que lo regule”.⁶

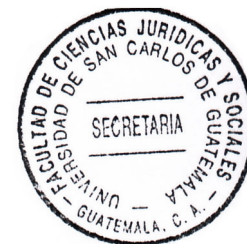
3.2.2. Función seleccionadora de comportamientos humanos penalmente importantes

De las diversas acciones antijurídicas, el ordenamiento penal vigente en Guatemala se encarga de seleccionar las más intolerables para los bienes jurídicos con la finalidad exclusiva de castigarlos penalmente.

“La función seleccionadora constituye en sí un presupuesto de legalidad, que fundamenta la actitud del juzgador para conminar con una pena o bien con una medida de seguridad, la conducta delictiva del agente, siempre que no exista una causa que lo libere de la responsabilidad penal”.⁷

⁶ González, Cauhapé, Eduardo. **Apuntes de derecho penal**, pág. 40

⁷ De León Velasco y De Mata Vela. **Ob. Cit.**, pág. 160..



3.2.3. Función motivadora

Es la función que con la descripción de los comportamientos dentro del tipo penal, el legislador da a conocer a la ciudadanía guatemalteca los comportamientos que se encuentran prohibidos a espera que con la conminación penal que se encuentra contenida en los tipos, los ciudadanos se limiten a la realización de la conducta que se encuentra prohibida. La función motivadora se relaciona directamente con la teoría de la prevención general relativa a los fines de la pena.

“La función motivadora tiende a relacionar formalmente la parte general con la parte especial del derecho penal”.⁸

3.3. Los tipos penales

Los tipos pertenecen a dos distintas vertientes. La primera llamada objetiva o de tipo objetivo en la cual se incluyen todos los elementos pertenecientes a la naturaleza objetiva que caracteriza a la acción típica. La segunda llamada corriente subjetiva en la cual el contenido de la voluntad se encarga de regir la acción. O sea en el primero se analiza el aspecto externo de la acción y en el segundo el conocimiento y la voluntad de quien lo lleva a cabo.

⁸ **Ibid**, pág. 161.



El tipo subjetivo es más difícil y difuso de probar, debido a que el mismo refleja una tendencia o disposición subjetiva la cual se puede deducir, pero no puede en ningún momento puede observarse. El fiscal o el juez nunca pueden saber lo que pensaba o quería la persona que lleva a cabo la acción típica.

Por las exigencias del principio de legalidad, los diversos tipos penales existentes deben ser bien comprensibles y claros. Pero, la descripción que lleva a cabo el legislador no tiene que contener variadas formas de aparición del delito.

La norma penal no puede ser excesivamente casuística. El tipo debe ser una imagen de orden conceptual y suficientemente abstracta para englobar la existencia de comportamientos comunes y completamente concretos para la no vulneración del principio de legalidad.

“Los tipos penales tienen prevista la forma general en que un comportamiento puede estar sujeto a una sanción penal. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que ese hecho se hace en la ley penal. La tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad, pues solo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales”.⁹

⁹ **Ibid**, pág. 162.



“El tipo es un concepto; describe una conducta prohibida que lleva a la imposición de una pena. Tipicidad es cualidad; es atribuir a una comportamiento determinado tipo; subsumirlo en el supuesto de la norma penal”.¹⁰

3.3.1. El tipo básico y tipo derivado

En algunas ocasiones no es permitida la comprensión de un único tipo las diversas formas de surgimiento del delito. Lo anotado ocurre cuando el delito aparece en compañía de circunstancias objetivas personal que bien o atenúan o agravan la culpabilidad o la antijuricidad, teniendo que ser tomadas en cuenta las mismas por parte del legislador para la creación de tipos derivados.

La relación directa que existe entre los tipos básicos y los tipos derivados, provoca que las normas que son de aplicación a los tipos básicos también lo sean para las normas de tipos derivados.

3.4. Elementos del tipo

Los diversos tipos existentes en Guatemala, contienen una serie de diversas características que los hace distintos del resto, siendo los mismos los que a continuación se enumeran y explican de manera breve para un adecuado estudio y entendimiento de los mismos:

¹⁰ González Cauhapé, Eduardo. **Ob. Cit.**, pág. 41.



3.4.1. El bien jurídico

“El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o de la comunidad. Los intereses no los crea el ordenamiento sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico”.¹¹

“El bien jurídico protegido es el fundamento de la norma. La prohibición de una conducta y la imposición de una sanción, sólo se justifican en cuanto sirvan para proteger un bien jurídico”.¹²

3.4.2. Clasificación de los delitos

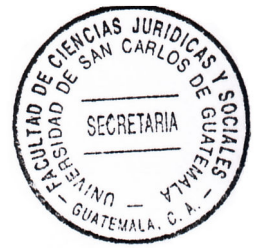
En lo relacionado a la afectación del bien jurídico que se tutela, los delitos en la legislación penal vigente en Guatemala, los delitos se pueden clasificar de la siguiente manera:

3.4.2.1. Delitos de lesión al bien jurídico

En los mismos para que el bien sea consumado, existe la necesidad de que el bien jurídico se haya afectado, debido a que en caso contrario únicamente se

¹¹ **Ibid**, pág. 43.

¹² **Ibid**.



respondería por tentativa.

3.4.2.2. Delitos de peligro al bien jurídico

En determinados casos, para no permitir la afectación de los bienes jurídicos, la legislación penal adelanta la existencia de una barrera de protección y a su vez prohíbe conductas que los ponen en peligro. No se debe esperar para intervenir que el bien jurídico tutelado sea lesionado, sino que se debe anticipar penalizando las conductas que suelen ocurrir previo a la lesión del bien.

Diversos son los delitos de peligro existentes siendo los mismos los que a continuación se explican:

- Delitos de peligro concreto: Los delitos de peligro concreto son aquellos delitos en los cuales ha existido un peligro auténtico de lesión al bien jurídico que se está tutelando.

- Delitos de peligro abstracto: Los delitos de peligro abstracto no es fundamental la comprobación efectiva del peligro del bien jurídico tutelado, debido a entender que la conducta es por sí sola peligrosa. No obstante, debido al principio de protección de bienes jurídicos es necesaria la demostración de que realmente existía un peligro potencial del bien jurídico.



El legislador debe evitar la existencia de abusos en la creación de delitos de peligro, sobre todo en abstracto, para no permitir caer en un Estado policial o totalitario en la sociedad guatemalteca, debido a que en su afán de brindar ayuda y protección a los bienes jurídicos limita totalmente en forma excesiva la libertad con la cual cuentan los sujetos.

3.4.3. El sujeto activo

Por sujeto activo se entiende a la o las personas que llevan a cabo la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se castiga con una determinada pena en la legislación penal vigente en Guatemala.

Dentro de las funciones relativas a los requisitos exigidos al sujeto activo, los delitos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Delitos comunes: Los delitos comunes son aquellos que no necesitan contar con ninguna cualidad especial en el autor. Los mismos pueden cometerse por cualquier persona.

- Delitos especiales: En los delitos especiales, el tipo exige determinadas cualidades especiales con las cuales debe contar el sujeto activo del delito. Los autores de los delitos anotados únicamente lo pueden ser aquellos sujetos, que además de llevar a cabo la acción típica, cuenten con las cualidades personales que exigen el tipo. Dentro de los mismos, pueden distinguirse: a) En sentido



propio los cuales no cuentan con una correspondencia común, y la acción descrita únicamente puede ser realizada a través de la persona que cuente con esa calidad. b) En sentido impropio cuentan con correspondencia con uno común, pero dependen para su realización posterior de determinadas personas lo cual hace que dichos delitos se conviertan en tipo autónomo diferente o en tipo derivado.

3.4.4. El sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito se define como aquel titular del bien jurídico que se esta protegiendo. El titular del bien jurídico puede ser cualquier persona física o bien una persona jurídica.

“Es importante, distinguir el sujeto pasivo de otras figuras afines:

- El objeto de la acción: Es la persona o cosa sobre la que recae la acción, que no necesariamente coincide con el sujeto pasivo. El sujeto pasivo será el titular del bien jurídico.

- El agraviado: Es un concepto más amplio, por que incluye además del sujeto pasivo, otras persona afectadas por el delito”.¹³

¹³ *Ibid*, pág. 44.



3.4.5. Acción y resultado

En cualquier delito existe una acción que se entiende como comportamiento humano. Dicha acción es la conducta prohibida mediante el tipo. En la mayoría de los casos, el tipo se encarga de la descripción de la conducta que se encuentra prohibida, o sea los llamados delitos de acción. Pero, en determinadas ocasiones, la norma se encarga de la descripción de la conducta, indicando que la realización de cualquier otra distinta conducta en dichas circunstancias será punible.

En base a la acción pueden distinguirse los delitos en de resultado y de mera actividad, los cuales se explican brevemente a continuación:

- Delitos de resultado: En los delitos de resultado, al lado de la acción del sujeto activo, también se exige un resultado posterior, el cual no se produce obligatoriamente después de finalizados todos los actos tendientes para su producción. El delito no se consuma solamente por la actuación del autos, sino que también se debe producir un resultado posteriormente, el cual escapa al dominio total del autor.

- Delitos de mera actividad: Los delitos de mera actividad son aquellos que se llevan a cabo con la realización de la acción por parte del autor. No es necesaria la existencia de un resultado posterior de la acción. En los mismos la última actividad del autor consuma el delito. Cuando el autor hace todo lo que debe el delito se consuma, mientras que en los delitos de resultado, además de la



necesidad de que el resultado tiene que producirse correspondiente a aquel descrito en el tipo.

“Los delitos de resultado y de mera actividad guardan cierta relación. Los delitos de resultado generalmente son delitos de lesión al bien jurídico”.¹⁴

3.5. Concurso real

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo número 69 regula lo relativo al concurso real de delitos al preceptuar que: “Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración; si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena.

Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior:

- 1º. A cincuenta años de prisión;
- 2º. A doscientos mil quetzales de multa”.

¹⁴ **ibid**, pág. 45.



3.6. Concurso ideal

El Artículo número 70 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en lo relacionado al concurso ideal preceptúa que: “En caso de que en un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte.

El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior.

Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo”.

3.7. El delito continuado

El delito continuado se encuentra regulado en la legislación penal vigente en Guatemala, en el Artículo número 71, el cual preceptúa lo siguiente: “Se entenderá que hay delito continuado cuando varias acciones u omisiones se cometan en las circunstancias siguientes:

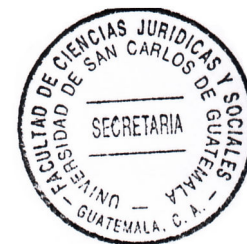


- 1°. Con un mismo propósito o resolución criminal;
- 2°. Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona;
- 3°. En el mismo o en diferente lugar;
- 4°. En el mismo o distinto momento, con aprovechamiento de la misma situación;
- 5°. De la misma o de distinta gravedad.

En este caso se aplicará la sanción que corresponda al delito, aumentada en una tercera parte”.

3.8. Conexión entre acción y resultado

Los delitos de mera actividad se consuman sencillamente con la ejecución de todos los actos que se encuentran contenidos dentro del tipo por parte del autor. Pero, en los delitos de resultado, existe la necesidad de determinar si el resultado que fue producido es consecuencia de la acción llevada a cabo.



3.9. Teorías de la conexión entre acción y resultado

Tres son las teorías que se encargan de dar una explicación de la conexión existente entre acción y resultado, siendo las mismas las que a continuación se enumeran y explican brevemente:

3.9.1. Teoría de la equivalencia de las condiciones

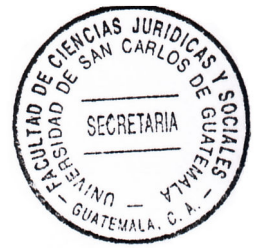
La doctrina para una clara determinación de que si existe o no una relación de causalidad entre la acción llevada a cabo y el resultado previsto, recurre a la teoría de la equivalencia de las condiciones.

“El nombre de teoría de la equivalencia de las condiciones hace referencia a que todas las condiciones son por igual causa del resultado. De acuerdo con esta teoría, todos aquellos aspectos y circunstancias que condicionan un resultado equivalen a una causa, partiendo para evaluarlas de las leyes físicas y naturales”.¹⁵

“La omisión es causal del resultado cuando, supuesta la realización de la acción omitida, el resultado no se hubiera producido. Esta teoría ha sido criticada por el amplio margen de responsabilidad que crea ya que todas las condiciones son causas, sin importar la distancia que las separen del resultado”.¹⁶

¹⁵ **Ibid**, pág. 46.

¹⁶ **Ibid**, pág. 47.



3.9.2. Teoría de la relevancia

La teoría de la relevancia busca dar explicación a la relación de causalidad a través de la relevancia o bien de las condiciones relevantes existentes. “Si bien todas las condiciones son causa del resultado, sólo serán jurídicamente relevantes aquella que, de acuerdo a la experiencia general y a la naturaleza del delito, son idóneas para producir el resultado. De esta forma, se reduce la amplitud del nexo causal”.¹⁷

“Para determinar si el resultado es atribuible a la conducta del autor, se analizará la acción en dos niveles:

- a) En un primer momento se analiza la acción del sujeto de acuerdo a la conditio sine que non. Si suprimida mentalmente la acción el resultado deja de producirse, se pasará al segundo nivel, de lo contrario, se negará la relación de causalidad imposibilitándose así que el autor responda por un delito consumado.
- b) Posteriormente, se determinará si la acción es normalmente idónea de acuerdo a la naturaleza del delito para producir el resultado. En caso contrario se negará la relación de causalidad”.¹⁸

¹⁷ **Ibid**, pág. 48.

¹⁸ **Ibid**, pág. 49.



El juez es el encargado de analizar si el hecho, o sea la estructura causal se encuentra determinada a través del actuar del autor o bien por circunstancias que son ajenas al mismo. Las concausas se clasifican de la siguiente manera:

- Concomitantes: Son aquellas producto de diversas circunstancias que se ignoran por el agente. Las mismas intervienen dentro del mismo acto de la ejecución del hecho y son completamente ajenas a la persona física del sujeto pasivo.
- Preexistentes: Son aquellas que ocurren previo a la acción del ser humano y son a su vez propias de situaciones de tipo permanente. Para su consideración, tienen que ser reconocidas plenamente por el agente, debido a que si el mismo las conocía previamente, pudo haberlas tomado en cuenta al momento de llevar a cabo sus actuaciones.
- Supervinientes: Son las que surgen posteriormente a haber ocurrido la acción correspondiente llevada a cabo por el ser humano, siempre y cuando por sí solas no hubieren producido el resultado que se ha obtenido.

Las tres concausas anotadas son totalmente ajenas al agente, el cual debe ignorarlas o bien encargarse de la prevención de las mismas.

La teoría de la relevancia es criticada debido a que la experiencia general nos da a conocer que una condición adecuada puede ser la productora de un determinado resultado.



3.9.3. Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva no entra a analizar cuando se lleva a cabo la acción realizada por el sujeto para determinar la causa del resultado, sino que si el resultado es imputable al autor.

El resultado se le imputará concretamente a una persona cuando:

- La acción haya elevado el riesgo de producción del resultado provocado;
- El riesgo no sea legalmente permitido;
- Incremento del riesgo para la producción de la norma
- El resultado no es encuentra dentro del ámbito correspondiente a la protección de la norma.

“La teoría de la imputación objetiva es relativamente reciente y los criterios expuestos aún se discuten. Sin embargo tiene la aceptación de gran parte de la doctrina. Para la misma la norma penal indica al ciudadano qué acciones son prohibidas. Si el resultado sale del ámbito de la acción prohibida no existirá imputación objetiva”.¹⁹

¹⁹ *Ibid*, pág. 50.



3.10. Causas de inimputabilidad

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en lo relacionado a las causas de inimputabilidad preceptúa en el Artículo 23 que: “No es imputable:

- 1º. El menor de edad;

- 2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, la causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente”.

3.11. Causas de justificación

En lo relativo a las causas de justificación, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo número 24: “Son causas de justificación:

Legítima defensa: 1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurran las circunstancias siguientes:



- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad: 2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se entiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;



- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: 3°. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la laye, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

3.12. Tratamiento legal en Guatemala

En la legislación penal vigente en Guatemala, se opta por el criterio relativo de la relevancia. El Artículo número 10 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula al respecto que: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”. Con lo anteriormente anotado se puede claramente explicar que nuestra legislación penal es bien acertada al limitar la existencia de una imputación excesiva de resultados por conductas no previstas.



3.12. El tipo y la adecuación social

El legislador al crear un tipo, se encuentra seleccionando una conducta y la misma la hace penalmente importante. “Sin embargo, existen toda una serie de conductas que, aunque formalmente se encuadren en la descripción del tipo penal, carecen de relevancia al ser corrientes en el ámbito social”.²⁰

“El fundamento para considerar la atipicidad es la ausencia total de lesión o puesta en peligro del bien jurídico que tutela la norma. De hecho, la tipicidad de la conducta es aparente, por cuanto falta uno de los elementos del tipo que es la lesión o puesta en peligro del bien jurídico”.²¹

Lo que es socialmente admitido en la sociedad, o sea los comportamientos habituales dentro de la sociedad, los cuales son aceptados y practicados en su mayoría no debieran ser típicos. “Pero sucede muchas veces que existe un desfase entre lo que las normas penales prohíben y lo que socialmente se considera adecuado. Este desfase puede llevar a la derogación de hecho de la norma jurídica”.²²

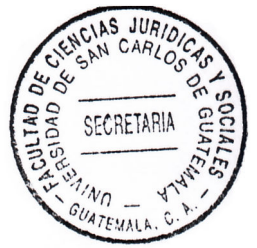
²⁰ **ibid**, pág. 51.

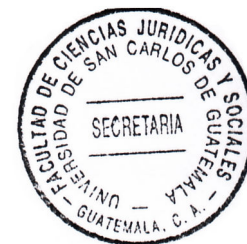
²¹ **ibid**, pág. 52.

²² **ibid**..



El concepto relativo a la adecuación social es de utilidad y de importancia para la realización de interpretaciones restrictivas de tipos con exceso de amplitud para poder derogarlos.





CAPÍTULO IV

4. La violencia intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura en nuestra legislación guatemalteca

Las mujeres guatemaltecas afrontan y sufren en la actualidad la problemática de la violencia intrafamiliar de género, la cual se vuelve aun mayor al no contar con normas jurídicas rígidas de prevención y castigo.

Debido a que en el marco de una cultura patriarcal, las variables decisivas para el establecimiento de la distribución del poder son el género y la edad, los miembros de la familia que se encuentran en un mayor riesgo, son el género femenino. La violencia intrafamiliar sobre la mujer puede manifestarse de distintas formas, desde las más sutiles y difíciles de diferenciar y pueden ocurrir en cualquier etapa de su vida, incluyendo el embarazo y afectando tanto su nivel físico como mental.

4.1. El problema de la violencia intrafamiliar del género femenino en Guatemala

La violencia intrafamiliar es bien compleja y multifactorial, se relacionan con ella las actitudes socioculturales como la desigualdad de género. La violencia ha sido y es utilizada en nuestro medio como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil. La gravedad de la violencia intrafamiliar de género y sus consecuencias físicas y psicológicas tanto para la víctima como para la familia hacen de la misma un problema con intensa repercusión social.



Es de importancia la existencia de una unión familiar que le asegure al género femenino estabilidad emocional, social y económica. Derivado de ello, se transmite una cultura positiva a las nuevas generaciones, preparando a los hijos y a las hijas para la vida adulta, así como también colaborando con su integración en la sociedad, para que los mismos aprendan tempranamente a escuchar, dialogar, conocer y desarrollar los deberes y derechos como personas humanas.

Dicha violencia intrafamiliar en mención lesiona en Guatemala fuertemente al género femenino, y puede ser manifestada mediante golpes, insultos, amenazas, abuso sexual, prohibiciones y humillaciones, siendo las mismas las más comunes; y que generan un fuerte daño en la mujer derivado de uno o varios tipos de maltrato.

4.2. Marco jurídico guatemalteco

Durante siglos, el género femenino guatemalteco se ha encontrado sometido a la violencia intrafamiliar infligida a través de sus maridos o bien por parte de sus convivientes. A los estereotipos tradicionales, se les suma la legislación que desprotege a la mujer, colocándola por ende en desventaja en variados aspectos, entre los cuales es importante anotar el de demandar la adecuada protección por los malos tratos de los cuales son objeto por parte de sus parejas, tal y como ocurre con bastante frecuencia en la sociedad guatemalteca.



En lo relativo a la protección a la mujer, la legislación de Guatemala contó con avances al ser emitido durante el año 1964 el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107 y la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206. En dichas normativas, se legisló en relación a la seguridad de las personas, y en términos generales dentro del mismo se dirigió a brindar protección a la mujer maltratada por su marido. En dichas situaciones, el juez podía efectivamente dictar las medidas de seguridad pertinentes para que las mujeres se trasladaran de sus hogares a donde sus familiares, sin que ello significara un abandono de hogar.

Durante los primeros años de vigencia de dichas normativas, las mismas no fueron significativas debido al desconocimiento del género femenino derivado al temor con el cual contaban las mismas de denunciar, o bien debido a las diversas circunstancias que conforman la condición de dependencia económica, social, jurídica y emocional de las mujeres en relación con el marido, así como también por la poca confianza en el sistema de justicia guatemalteco.

Los juzgados de familia permiten que las mujeres demanden el pago de alimentos para sus hijos y eventualmente para ellas, derivado ello de la irresponsabilidad paterna tan elevada existente en el país, así como también de medidas de seguridad, ante un tribunal unipersonal especializado.

En los casos de demandas de alimentos, es el propio tribunal quien elabora la demanda, constituyendo ventaja para el género femenino, debido a la desigualdad de género que sufre la mujer guatemalteca, ya que en la mayoría de los casos el hombre si



puede efectivamente pagar un abogado mientras que las mujeres debido a la carencia de los recursos económicos suficientes no se encuentran en la disponibilidad de agenciarse de dicho auxilio.

En lo relativo a la legislación sustantiva, también se emitió el Código Civil, Decreto Ley número 106, en 1964, y en donde formalmente se establece la igualdad de los cónyuges en el matrimonio. Pero, la representación conyugal es correspondiente al marido, mientras que el quehacer doméstico y el cuidado de los hijos es responsabilidad del género femenino. Además el marido podía prohibirle a la mujer que se dedicara a llevar actividades fuera del hogar, siendo el marido quien se encargaba totalmente de la administración de los bienes conyugales; contando el padre con la representación exclusiva de los hijos.

Lo anteriormente anotado posibilitaba legalmente, la opresión de la mujer dentro del contexto de la familia. Dichas disposiciones fueron reformadas durante los años 1998 y 1999, después de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

4.4. La Constitución Política de la República de Guatemala

La nueva Constitución Política de la República de Guatemala fue emitida en el año 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986. La Carta Magna contempla un buen número de Artículos referentes a los derechos humanos, con lo cual se abre el paso a la transición dirigida a la democracia después de varias décadas de dictaduras



militares que pusieron a Guatemala con problemas de libertad, seguridad de la vida del género femenino, durante un conflicto armado que permitió durante mucho tiempo la desaparición forzada, así como el establecimiento de masacres y de represión.

Durante la época del conflicto interno en Guatemala se recrudeció la violencia contra las mujeres quienes fueron asesinadas a manos del ejército, siendo las mismas violadas, incineradas y mutiladas. Los hombres, quienes formaban parte de las patrullas de autodefensa civil o bien quienes eran comisionados militares, o bien amigos de unos y de otros, en determinados casos se valían de dichas circunstancias para golpear a sus parejas.

Dentro del marco constitucional, se encuentra regulado que el Estado guatemalteco se organiza para brindarle protección a la persona y a su familia, siendo deberes del Estado el garantizar a todos los habitantes de la República guatemalteca, la vida, libertad, justicia, seguridad, paz, y desarrollo integral de la persona.

Desde el punto de vista formal, la Constitución Política de la República guatemalteca es constitutiva de un avance para el género femenino el establecimiento de su articulado, ya que le otorga a la misma libertad e igualdad frente al género masculino; siendo la Carta Magna vigente la primera que existe en Guatemala en la cual se menciona de manera expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin que exista ningún tipo de discriminación por motivos de estado civil; ya que la misma se encarga de atacar la violencia y discriminación en contra de las mujeres.



Hasta el año 1996, y en base a la Convención de Belém do Pará, se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. La misma tiene como objetivo fundamental la protección de las mujeres y niñas; así como la emisión de medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad son las referentes a la sustracción de las víctimas del contacto con sus agresores mediante ordenarle al marido que abandone el hogar conyugal, que se acerque al lugar en donde labora o estudia la víctima, además se le priva del cuidado de sus hijos e hijas cuando ha cometido abusos sexuales. También se le decomisan las armas que se mantengan en el hogar o bien con las que haya inferido cualquier tipo de amenaza o herido a las víctimas.

4.5. La legislación penal vigente en Guatemala

Dentro del ámbito penal guatemalteco, los legisladores dividen los delitos en públicos y en delitos privados. Los delitos públicos son aquellos que se considera que causan en la sociedad guatemalteca impacto social, mientras que los delitos privados son perdonables y pueden ser negociados.

Los delitos sexuales, los cuales en su mayoría se cometen en contra del género femenino y atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad sexual, son considerados como delitos privados. En Guatemala, se ha omitido considerar como delito la violencia intrafamiliar.



Desde hace ya varios años, el movimiento de mujeres comenzó el proceso de reforma del Código Penal, mediante la propuesta de ley y de estrategias de negociación. Dicho proceso se retomó nuevamente durante el año 2003 por la Red de la no Violencia contra las Mujeres y en la actualidad todavía se discute dentro del seno de la Comisión de la Mujer y de la Comisión del Menor y de la Familia, en las reformas que han comenzado el proceso de formación de la ley en el seno del Congreso de la República de Guatemala a través de la iniciativa 2630.

El Código Penal vigente en Guatemala desde el año 1973, es constitutivo de lo que jurídicamente se llama derecho sustantivo y para cuya aplicación se necesita del derecho adjetivo, el cual se conoce actualmente como derecho procesal penal. En el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, supuestamente se conciben ventajas para las víctimas de la violencia intrafamiliar.

En el Código Procesal vigente en Guatemala se contemplan medidas desjudicializadoras, con el único objetivo de no recargarle a los tribunales de justicia trámites de delitos que para ellos son de poca importancia. Dentro de dichas medidas se encuentra la aplicación del criterio de oportunidad a delincuentes primarios o de poca peligrosidad.

Entre los delitos a los cuales se puede aplicar el criterio de oportunidad se encuentran los delitos sexuales de los cuales puede ser víctima una mujer víctima de la violencia intrafamiliar en Guatemala. Mediante el criterio de oportunidad, los casos denunciados son llevados a la conciliación o bien a la mediación entre el agresor y la



agredida; para que de dicha manera se le de la debida intervención a la víctima de su caso.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuenta con una aplicación lenta y tergiversada y en algunas ocasiones la misma revierte la denuncia en contra de la mujer.

Los encargados de brindar protección y ayuda al género femenino son los agentes de la policía, los fiscales del Ministerio Público, los jueces de Paz Penal y de Familia, y los mismos en su mayoría se basan en estereotipos sexistas y señalan a las mujeres como provocadoras de la violencia intrafamiliar.

La citada norma en su Artículo número 5 preceptúa la obligatoriedad del registro de las denuncias: “Todas las instituciones mencionadas en el Artículo 4, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

También, en su Artículo número 6 en lo que respecta a los juzgados de turno preceptúa lo siguiente:

“Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por



motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos”.

En lo relacionado a las obligaciones con las cuales cuenta la Policía Nacional Civil preceptúa que: “Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las instituciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.



El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal”.

A pesar de que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 determina que para la presentación de la denuncia no existe necesidad de auxilio profesional, en los juzgados muy raramente se acepta la presentación de denuncias de manera verbal.

Las medidas de seguridad, con algunas excepciones, no se dictan de manera inmediata, por lo cual las mujeres guatemaltecas deben esperar el tiempo que sea necesario para contar con una resolución de protección legal.

Las medidas de protección no pueden durar menos de un mes ni más de seis meses, a excepción de cuando se ordena el allanamiento de la morada si, por violencia intrafamiliar, se pone en riesgo gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Pero al vencimiento del plazo y a solicitud de la parte interesada, la autoridad competente puede efectivamente prorrogarlo.

El Ministerio Público en Guatemala se encarga concretamente de recibir la denuncia y si actúa, únicamente remite el caso a la Policía, para que la misma se encargue de brindar el auxilio a la víctima para su posterior traslado a otra vivienda, de dicha forma la mujeres salen del entorno familiar con sus hijos a buscar en donde vivir, mientras que el agresor se queda con todo el derecho residiendo en donde ha sido el



hogar familiar, y la mujer prefiere en la mayoría de los casos ya no regresar debido a que el agresor puede ser reincidente de violencia intrafamiliar.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo número 9 preceptúa la reiteración del agresor: “Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio”.

En Guatemala, la policía cuando debe actuar por denuncia o bien de oficio, se resiste a allanar la vivienda en la cual se escucha que el marido se encuentra golpeando a su cónyuge o conviviente, a pesar de que la ley faculta de manera expresa el ingreso a la misma con la finalidad exclusiva de evitar que ocurran mayores daños.

Sin que exista ninguna norma que lo determine, la policía en Guatemala recibe la denuncia y posteriormente remite la misma al Ministerio Público para su ratificación por parte de la víctima.

La situación de las mujeres indígenas que sufren de violencia intrafamiliar es agravante, debido a que los operadores de justicia no conocen el idioma que las mismas hablan y también las instituciones no cuentan con intérpretes para una adecuada atención a las mismas. También, es importante anotar que no existen instituciones de justicia en todas las localidades y cuando las mujeres se atreven a



denunciar, deben recorrer distancias bien largas, lo cual desanima a las mismas y prefieren continuar padeciendo de malos tratos.

Cuando la mujer guatemalteca se atreve a denunciar por lo general también confronta la inseguridad de regresar a su hogar y continuar siendo maltratada y padeciendo de ser víctima de violencia intrafamiliar.

En Guatemala solamente existe un albergue encargado de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y se llama Asociación Nuevos Horizontes, el cual tiene su sede en Quetzaltenango, pero el mismo no es suficiente para acoger a todas las mujeres de la República Guatemalteca que se atreven a denunciar, debido a que también se debe tomar muy en cuenta que las mujeres necesitan un albergue no solamente para ellas sino que también para sus menores hijos.

4.6. Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres

El día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres se celebra en Guatemala el 27 de noviembre de cada año, siendo la finalidad del mismo erradicar la violencia en contra del género femenino.



4.7. Políticas públicas en beneficio de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar

La red de la No Violencia contra la mujer después de varios años de lucha, y con expresiones del movimiento de mujeres, logró que a finales del año 2000, se lograra el establecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), la cual se integra por entidades del sector público y por representantes de la red de la no violencia; pero es lamentable que el presupuesto que el Estado le asigna es escaso y por ende no suficiente para la resolución del gran número de casos existentes de violencia intrafamiliar en contra del género femenino en la sociedad guatemalteca.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), elaboró el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer (PLANOVI); el cual busca la cooperación a nivel internacional para la ejecución de dicho plan, debido a la irresponsabilidad del Gobierno guatemalteco de proveerle el presupuesto necesario.

También es importante anotar que el Ministerio Público ha abierto dos agencias más de la Fiscalía de la Mujer, pero desafortunadamente la cobertura que las mismas tienen no es a nivel nacional.



4.8. Importancia de la creación de una figura jurídica en la legislación guatemalteca para erradicar la violencia intrafamiliar

El género femenino que es el mayormente afectado por la violencia intrafamiliar es el que se encuentra en un alto nivel de riesgo de dicha violencia, siendo el género femenino víctima de los actos de violencia que ocurren día a día en Guatemala. Es importante indicar que si bien es cierto muchas acciones de violencia intrafamiliar en contra de nuestro género femenino son evidentes, otras pasan desapercibidas y observadas como normales; al ser la mujer en nuestro medio altamente discriminada.

Es fundamental el análisis de diversas circunstancias que rodean la violencia intrafamiliar de género para de dicha forma erradicarla creando los procedimientos necesarios que deban llevarse a cabo o bien proponiendo nuevas figuras jurídicas que cumplan con los cometidos para no continuar con este vejamen que afecta tanto a nuestro género femenino en Guatemala y que no ha permitido un ambiente pacífico entre la familia guatemalteca.

La violencia intrafamiliar de género son todas aquellas situaciones o formas de abuso de poder o maltrato físico o psicológico de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

Es de importancia brindar ayuda y un ambiente seguro al género femenino en Guatemala que generalmente sufre de hostilidad verbal, gritos, insultos, amenazas,



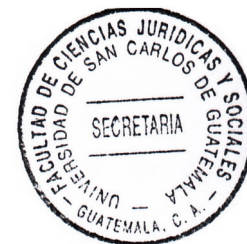
engaños, acoso; lo cual debe ser castigado en nuestra legislación guatemalteca mediante normas sancionadoras que no permitan la existencia de violencia intrafamiliar de género.

El género femenino por lo general en nuestra sociedad guatemalteca cuenta con un alto nivel de falta de capacitación y formación, generando con ello que las mujeres no cuenten con un trabajo que les permita la obtención de los recursos económicos suficientes para vivir una vida decorosa y un ambiente familiar digno libre de violencia intrafamiliar.

En nuestro país la mujer cuenta con un alto riesgo de ser discriminada y de situaciones de especial vulnerabilidad generadoras de violencia, al no ser tomada en cuenta debido a su género generando con ello un nivel de división jerárquica.

Las estructuras institucionales que rigen el ordenamiento social en Guatemala, no cuentan actualmente con los instrumentos jurídicos para brindarle apoyo al género femenino en el país, viéndose afectada el género femenino guatemalteco al existir violencia tanto física como emocional de la cual son objeto las mujeres en el país.

La autora Edna Rodríguez nos indica que violencia intrafamiliar de género es: “La forma de abuso de poder o maltrato de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrolla en el contexto de las relaciones existentes en la familia, generador de un



daño del género femenino”.²³

La autora anteriormente anotada nos indica que la violencia intrafamiliar del género femenino: “Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones”.²⁴

El autor Sergio Morales en relación a la violencia intrafamiliar de género nos indica que: “La violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural, basada en un sistema de creencias de superioridad del género masculino sobre el género femenino, que se dirige hacia las mujeres con el objeto de obtener o incrementar su subordinación, miedo y supeditación bien marcada al género masculino hegemónico”.²⁵

También, el autor anteriormente anotado nos indica que en Guatemala la violencia intrafamiliar de género: “Adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles político, institucional o laboral, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización de cuerpos femeninos como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico y psicológico que puedan sufrir en cualquier contexto privado o público”.²⁶

²³ Rodríguez, Edna. **Violencia de género**. Pág. 34.

²⁴ **Ibid.**

²⁵ Morales, Sergio. **Informe anual circunstanciado 2006**. Pág 20.

²⁶ **Ibid.**



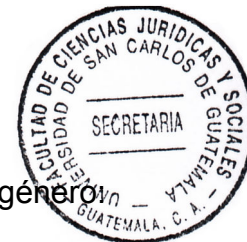
El autor Dennis Martínez nos indica que: “Existen factores de mayor riesgo para la mujer en lo relacionado a la violencia intrafamiliar. El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a la vez uno de los más claramente vinculados con la aparición de conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, vivencias de violencia o exposición a la misma que hayan tenido en la niñez o adolescencia, en sus respectivas familias de origen ya sean como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos”.²⁷

El autor guatemalteco anteriormente anotado también indica que: “La violencia de género puede transmitirse de una generación a otra al repetir modelos basados en pautas culturales que mantienen la desigualdad entre los géneros y la legitiman, tanto en la crianza de los hijos, como en las relaciones interpersonales y resolución de conflictos. Los varones tendrán más posibilidades de convertirse en hombres violentos y las niñas en víctimas al aprender que la sociedad acepta la violencia hacia las mujeres”.²⁸

También nos indica que: “Si bien cualquier persona puede verse afectada por la violencia intrafamiliar, ya que esta se da en todas las culturas, el ser mujer y encontrarse con desequilibrio de poder o al anterior de una familia de estructura rígida genera un mayor grado de vulnerabilidad”.²⁹

²⁸ **ibid.**

²⁹ **ibid.**



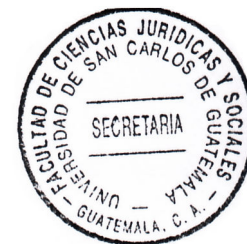
La autora Claudia Rodríguez nos indica que la violencia intrafamiliar de género “Se encuentra principalmente en los grupos definidos de mujeres culturalmente con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, donde la variable de género ha sido decisiva para establecer la distribución de poder en el contexto de la cultura patriarcal”.³⁰

La autora anteriormente anotada nos indica que: “Las mujeres se identifican como miembros de grupos en riesgo o víctimas más frecuentes por su particular condición de vulnerabilidad en la sociedad guatemalteca”.³¹

La legislación penal vigente en Guatemala no regula la violencia intrafamiliar como delito. Desde ya hace varios años el movimiento de mujeres presentó un anteproyecto de ley para reformar el Código Penal, el cual se convirtió en la iniciativa 2630 del Congreso de la República, pero la misma ha encontrado obstáculos en el seno del Organismo del Estado, por lo que es urgente que el Congreso de la República de Guatemala apruebe lo antes posible dicha reforma en el Código Penal, Decreto número 17-73 para que la violencia intrafamiliar sea tipificada como delito y así erradicar y sancionar a los agresores de quienes cometan actos violentos o maltratos en contra del género femenino en Guatemala.

³⁰ Rodríguez, Edna. **Ob.Cit.**, pág 40

³¹ **Ibid.**



CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar del género femenino consiste en toda acción u omisión en contra de la mujer y la cual es protagonizada por los miembros integrantes del grupo familiar, siendo dicha relación por afinidad, sangre o afiliación y en la misma existen relaciones que le causan a la mujer daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales y económicos.
2. La relación desigual y el desequilibrio de poder en las relaciones humanas, principalmente entre el hombre y la mujer, tanto en el ámbito social como en el personal y social, así como también la existencia de una cultura que supone la aceptación de la violencia intrafamiliar de género no permite el debido respeto de la mujer en Guatemala.
3. La plena identificación de los agresores de violencia intrafamiliar de género en Guatemala es fundamental para que a través de sanciones los mismos reciban el castigo que les corresponde, ello mediante castigos impuestos en el Código Penal vigente en Guatemala.
4. La promoción de la conciencia pública, del apoyo político y de los recursos financieros e institucionales necesarios para el mejoramiento de las condiciones de participación y oportunidades en beneficio de la mujer es fundamental para erradicar la violencia intrafamiliar en contra del género femenino en Guatemala.



5. Al abordar temas como los efectos, causas y características tanto de las víctimas como de los agresores, así como también del círculo de violencia, el estereotipo femenino de la pasividad, de la sumisión y de la tolerancia, complementario del masculino de la actividad, dominio e independencia se puede determinar la forma del efectivo combate a la violencia intrafamiliar que tanto lesiona en Guatemala al género femenino.

6. La violencia intrafamiliar contra la mujer por lo general no se denuncia en el país, principalmente debido a la inexistencia de los instrumentos jurídicos, sociales y económicos acordes para la debida protección al género femenino en la sociedad guatemalteca, por lo que es fundamental tipificar en el Código Penal vigente el delito de violencia intrafamiliar de género.



RECOMENDACIONES

1. Promover por parte de Organizaciones de mujeres el desarrollo de alianzas en el ámbito nacional, así como también en todas las instituciones que se encuentran llamadas a la intervención en los casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer guatemalteca.
2. Coordinar por parte del género femenino en Guatemala campañas de sensibilización encaminadas a la eliminación de la violencia intrafamiliar en contra de la misma, promoviendo a su vez la unión de la familia.
3. Formar adecuadamente a los policías por medio del Ministerio de Gobernación, jueces, abogados y agentes sociales en materia de violencia intrafamiliar, para que los mismos brinden una correcta atención y resguardo al género femenino que ha sido lesionado.
4. Es necesario que el Estado determine la importancia de que los poderes públicos del país establezcan espacios en los medios de comunicación que permitan la denuncia pública y la condena de comportamiento y actitudes violentas contra el género femenino en Guatemala.
5. La Secretaría Social de la Presidencia de Bienestar Social debe arbitrar los recursos sociales, económicos y políticos necesarios con dotación institucional para la creación de casas de resguardo y centros de recuperación integral para



mujeres que han sufrido de violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca otorgándoles vivienda; alimentación y tratamiento psicológico gratuito.

6. Que el Congreso de la República lleve a cabo las reformas necesarias al Código Penal vigente en Guatemala, con la finalidad que las penas guarden relación con la entidad y gravedad de los delitos de agresión y violencia intrafamiliar cometidos en contra del género femenino en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores, 1999.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México. Ed. Porrúa S.A. 1993.
- GÓNZALEZ CAUHAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. PRODECA S.A., 1999.
- MARTÍNEZ, Dennis. **La comunidad**. Guatemala: Ed. PDH. 2005.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Nacional, 1990.
- MORALES, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2006**. Guatemala: Ed. PDH, 2006.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. **Teoría general del delito**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.
- RODRÍGUEZ, Edna. **Violencia de género**. Guatemala: Ed. Naciones, 2004.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, (s.f.).
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R C., 1981.
- PACHECO, Máximo. **Teoría del derecho**. (s.l.i.): Ed. Jurídica, 1990.



ZAFFARONI, Eugenio. **Manual de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1998

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.